



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20255141036861

Fecha: 16-12-2025



Bogotá, D.C.
(514)

Señores

ANONIMO

Micrositio dispuesto SDG

Datos Notificación

Nombres/Apellidos:

No. Identificación:

Fecha y Hora:

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta PQR 5340592025 Radicado No. 20254603608112 de fecha 27 de octubre de 2025
Referencia: Expediente 2021513490106633E Y 2020513490112646E

Con relación a su solicitud arriba indicada repartida a través de aplicativo institucional de correspondencia ORFEO a este despacho, el 30 de octubre de 2025, mediante la cual indica:

(...) SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, LA VEEDURÍA DISTRITAL HACER INVESTIGACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA, TODA VEZ QUE EL DADEP SEÑALA MEDIANTE RADICADO 20242030138091 QUE: " - EXPEDIENTE 2020513490112646E DE LA INSPECCIÓN 1C (...) LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO NO FUE CONVOCADA Y CITADA POR EL INSPECTOR 1C A LAS AUDIENCIAS VIRTUALES PREVIAMENTE REFERIDAS POR TAL MOTIVO EL DADEP NO ESTUVO (...) REVISANDO EL HISTORIAL DE LOS EXPEDIENTES ALLEGADOS A LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA SER RESUELTOS EN SEGUNDA INSTANCIA, A LA FECHA NO SE HAN RECIBIDO LOS EXPEDIENTES 2021513490106633E Y 2020513490112646E PARA ADELANTAR EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA (...)

Me permito responder del modo como sigue: En atención a que ejerzo funciones a partir del 20 de mayo de 2025, se procedió a realizar consulta en el aplicativo de acciones policivas ARCO encontrando sobre los expedientes por usted enunciados, lo siguiente.

2021513490106633E	Repartido a la Inspección de Descongestión 17 Corresponde el conocimiento a la Inspección Factor Distrital (Palacio Liévano primer piso)
2020513490112646E se acumularon 2021513490106786E; 2020513490112489E; 2021513490106440E; 2021513490106663E	Repartido para conocimiento de este despacho La acción fue adelantada respecto del predio Carrera 12 A 135B 54 decidido en audiencia pública adelantada el 27 de octubre de 2023 con orden de no imponer medida correctiva. Decisión en firme sin recursos Razón por la cual se encuentra desanotado.

En los términos expuestos respondo de fondo su solicitud a la luz de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente.

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C de Convivencia y Paz-Factor Local

Anexo. Copia acta de audiencia 27 de octubre de 2023 dentro de expediente 2020513490112646E

SECRETARÍA DE
GOBIERNOACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA**

Actuación No.	2020513490112646E - 2021513490106786E 2020513490112489E - 2021513490106440E y 2021513490106663E (Acumulados)	
Convocado(a) o Querellado:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA	
Convocado(a) o Querellante:	ANONIMO	
Apoderado:	Dr. FERNANDO GARCÍA HERREROS CASTAÑEDA	
Otros intervinientes:		
Inspector(a):	DR. JOSÉ VICENTE ORTÍZ ROMERO	
Comportamiento:	ESPACIO PÚBLICO	
Fecha de Audiencia:	24/OCTUBRE/2.023	Suspendida: SI ☒ NO ☐
Fecha de Reanudación:	SE ABSTIENE DE IMPNER MEDIDA CORRECTIVA.	No Aplica ☐
Documentos aportados en la audiencia:		
Audiencia:	PRESENCIAL: ☐ VIRTUAL: ☒	
Procede La Conciliación:	SI ☐ NO ☒	SE TERMINA - ARCHIVO

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2.023), siendo el día y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo audiencia pública virtual, que trata el ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2.016 (CNSCC), el suscrito INSPECTOR 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctor JOSÉ VICENTE ORTÍZ ROMERO, en compañía del funcionario del Despacho, señor FARUTH ALBERTO MÁRQUEZ JÁNICA, declara abierta la presente audiencia. La presente audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se convocó a los correos electrónicos suministrados. El Despacho le hace saber a las partes que la audiencia va a ser grabada en un disco compacto y que se anexará al expediente. Nos encontramos en el día de hoy 27 de octubre de 2.023, con el fin de dar continuación con la AUDIENCIA PÚBLICA dentro del Expediente N°2020513490112646E - 2020513 490112489E - 2021513490106786E y 2021513490106663E, que corresponden a presuntas ocupaciones del Espacio Público, en el predio de la CARRERA 12 A No.135 B - 54. A la presente audiencia comparece el apoderado de la presunta infractora, doctor FERNANDO GARCÍA HERREROS CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No.79.593.899 y T.P. No.112442. **FERNANDO GARCÍA HERREROS:** Perdóneme, señor Inspector. Creo que hay lugar al tema de los alegatos de conclusión. **JOSE VICENTE ORTIZ ROMERO:** Realmente dentro del procedimiento no se establecen alegatos de conclusión, sin embargo, por jurisprudencia se ha establecido. Pero, no se puede tampoco rechazar la posibilidad en este caso, las partes, sus apoderados, pueden presentar alegatos de conclusión. Entonces, si, si usted lo considera, estoy dispuesto a escucharlo. Respecto a esos alegatos. **FERNANDO GARCÍA HERREROS:** Le agradezco inmensamente la deferencia, no voy a demorarme mucho en ello, voy a hacer como un resumen muy sucinto de todos los puntos que se lograron acopiar a lo largo del proceso. Primeramente, vamos a estudiar los hechos que aparecen probados en el proceso y seguidamente los argumentos de fondo por los cuales estimamos que debe haber una decisión de archivo de los expedientes. Se demostró que la supuesta ocupación indebida espacio público se reduce a una zona verde comunal privada y a una zona de reunión comunal privada, cuyos derechos de dominio no están inscritos a nombre del Distrito, que no debían ser cedidas al Distrito y que no cuentan, ni han contado nunca desde su aprobación en el año de 1.967, con acceso público hacia o desde el exterior de la agrupación de vivienda.. Se pudo demostrar, por tanto, que las zonas objeto de la presente actuación se enmarcan en una categoría de bienes que pertenecen en común a la copropiedad y al Distrito.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

De tal suerte, que las zonas señaladas en el plano de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA, no son en estricto rigor unas sesiones gratuitas a favor del Distrito y por tanto el organizador responsable no estaba obligado a escriturarlas o entregarlas al Distrito, como si lo hizo con las secciones viales y las zonas verdes exteriores identificadas con las letras AEIF del plano definitivo. Así mismo, se demostró que la titularidad de las zonas objeto de la presente querella pasará del señalado régimen común a una zona del Distrito. Antes de adelantar cualquier actuación administrativa, el Distrito, tendría primero que adquirir la propiedad de las zonas con arreglo a la ley, respetando los derechos adquiridos y reconocidos expresamente por el Consejo de Estado a la comunidad de personas que integran la señalada agrupación de vivienda. De esta manera presento, señor Inspector Distrital, mis alegatos de conclusión con la convicción que las consideraciones expuestas son suficientes y determinantes para fallar y ordenar el archivo de los Expedientes acumulados al presente proceso. Muchas gracias.

JOSE VICENTE ORTIZ ROMERO.

Acto seguido, el Despacho procede a proferir decisión de fondo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal y factico. La presente actuación se inicia de manera anónima radicada ante el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas de fecha 11 de octubre de 2.020, en la cual señala que dentro de la organización de Vivienda Antigua, se encuentra un predio del Distrito, así como un parque vecinal a los cuales no es posible el ingreso. Se solicita cordialmente informar cuál es el trámite para poder ingresar a esos dos predios que son del Distrito, pero que no es permitido el ingreso. La Alcaldía Local dispone realizar una visita técnica a la CARRERA 12 A No.135 B - 54, generando el informe técnico 2030 de fecha 25 de noviembre de 2.020 y se identifican dos espacios públicos con la siguiente información. Predio RUPI 1887, CHIP AAA0205 PAYX destinado a uso público áreas 3.466,50 MTS y RUPI 18888 CHIP AAA0205 BPAW parque IDRD 01400 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA, destinación uso público, área 3.891.55 MTS.

En la visita se pudo comprobar que el acceso a los dos parques de espacios públicos, se encuentran restringidos y únicamente los residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA pueden acceder a los mismos.

En las conclusiones establece como área de contravención 7.448,05 MTS y se describe como infracción la restricción de acceso a dos espacios públicos. Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2.020, se presenta queja anónima radicado No.3092912020 ante el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas, en la que se indica, teniendo en cuenta que el ARTÍCULO 206 LEY 1801 DE 2.016, facultad los INSPECTORES DE POLICÍA para la restitución de bienes inmuebles, se solicita la restitución de un bien de propiedad del Distrito.

Igualmente, se anexa copia de la respuesta emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, de fecha 17 de octubre de 2.020, en la que refiere que una vez revisado el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - SIDEP y el sistema de información de espacio público, de la dirección aportada, se encuentra incorporada en el sistema de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA No.1888, uso nivel 1. Zonas recreativas.

Uso nivel 2, zona verde de propiedad de Bogotá D.C.. Espacios que no pueden estar cerrados o controlados. Uso, goce y valor paisajístico contemplativo, es para toda la comunidad esto de acuerdo con el ARTÍCULO 260 DEL DECRETO 190 DE 2.004.

Igualmente, se indica por parte del apoderado de la presunta infractora. Estos documentos reflejan la situación jurídica actual de las referidas zonas. Igualmente, se dispuso por parte de la INSPECCION DE POLICÍA, oficiar al DEDEP, con el fin que certificara la condición de espacio público respecto de los predios identificados dentro de los informes técnicos, es decir, grupo 1887 y 1888.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Así entonces, se incorpora igualmente unas imágenes de un plano. Igualmente, refiere que corresponde a una captura de imagen tomada de la página de SINUPOT, con el fin de informar la calidad de los predios que se encuentran en el área, para así brindar a su entidad las herramientas técnicas pertinentes que faciliten adelantar sus acciones.. Ahora bien, si nosotros revisamos las pruebas documentales que fueron aportadas por el apoderado de la presunta infractora, encontramos en primer término. La sentencia proferida por el Consejo de Estado. Que dentro de las consideraciones establece que la sala examinará el contenido de la escritura pública 609 de abril de 2.002 para determinar si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo que ella protocolizó ante la Notaría 39 de Bogotá. Igualmente, dentro de las consideraciones que hace en este caso el Consejo de Estado, se determina lo siguiente.

De un lado, se establece que la licencia de urbanismo de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA, se produce en vigencia del Acuerdo 22 de 1.972. De otra parte, se señala que el 27 de marzo de 2.000 se realiza la toma de posesión. Entonces en la parte resolutive de la mencionada decisión, se declara la nulidad del acto administrativo contenido en la escritura pública 609 del 30 de abril de 2.002, de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá.

Este hecho, igualmente se ve reflejado en los folios de matrícula inmobiliaria que se encuentran incorporados al Expediente.

Adicionalmente, encuentra este Despacho que, conforme con la decisión proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá, en acto administrativo 639 el 31 de marzo de 2.009, que versa sobre el mismo asunto, en este caso una presunta infracción al espacio público por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA, igualmente, el Consejo de Justicia determinó lo siguiente. Teniendo en cuenta la visita anterior, el Consejo de Justicia ordenó mediante auto 1301 del 6 de noviembre de 2.007 la práctica de una prueba para que se verificará si el cerramiento sobre la CARRERA 23 invadían las calles enunciadas en la visita o que parte del espacio público invadida y determinando con exactitud todas las áreas a restituir indicando sus mojones. Ante estas circunstancias, se entiende que la afectación que se había generado hacia estas zonas. Realmente no tienen el carácter de Espacio Público. En consecuencia de lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la presunta infractora y bajo estas circunstancias, este Despacho se abstiene de imponer las medidas correctivas establecidas en el ARTÍCULO 140 NUMERAL 6° LEY 1801 DE 2016.

Es, por lo anteriormente expuesto, que la INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley. RESUELVE, PRIMERO: Abstenerse de imponer medidas correctivas a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA, ubicada en el predio de la CARRERA 12 A N°135 B - 54, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: Una vez en firme, la presente decisión, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente. TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de esta misma audiencia. La presente decisión se notifica en estrados. Alguna manifestación, doctor Fernando.

FERNANDO GARCÍA HERREROS: Sin ninguna observación, señor Inspector Distrital, muchas gracias. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se **TERMINA** y firma como aparece por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes en señal de aceptación, previa las anotaciones en el aplicativo Arco. Se ordena el ARCHIVO del Expediente.

Imponer Multa	Si ☐ No ☒	Valor:
	N.A.	Tipo: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐
Impone otras medidas correctivas	SI ☐ NO ☒	Cuáles
	SI ☐	Fecha de envío a la Segunda Instancia:



SECRETARÍA DE
GOBIERNOACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Recurso de Apelación:	NO ☒ X	Fecha de Ejecutoria:
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:	Contiene un (1) C.D., con video, audio de la grabación y la transcripción de la audiencia.	


JOSÉ VICENTE ORTÍZ ROMERO
Inspector 1 C. Distrital De Policía
FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario

Nota 1: Todas las respuestas sobre las líneas se deben marcar con una X

Nota 2: Se deja constancia que el desarrollo total de la audiencia se encuentra grabada, la cual se anexa en medio magnético

Nota 3: El documento PDF generado por el sistema de información - ARCO, con la transcripción de lo grabado en la audiencia (cuando se utilicen los medios electrónicos y el dictáfono), harán parte integral del acta de audiencia

Proyecto/elaboró: FAMJ/2.023

Revisó/aprobó: DR. JOSÉ V. ORTÍZ R.

